

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.007-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)
- **Que**, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
 - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";
- Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- Que, el artículo 27 de la Carta Magna de la Nación, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
 - La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- **Que**, el artículo 28 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina: "(...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el

Página 1 de 10







escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

"h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución";

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, establece: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector

Página 2 de 10







de la política pública en educacióº1cn superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico":

Que, el artículo 147 de la LOES, determina: "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse al concurso público de merecimientos y oposición, prescribe: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

Que, el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema, prescribe: "**Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo";

el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece respecto a la creación y supresión de puestos: "La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos la creación y supresión de puestos le corresponderá a la SENESCYT (...)";

el artículo 28 del Reglamento ibídem dispone: "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico

Página 3 de 10

Que.

Que,







de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en [a Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

- Que, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos para ser profesor titular auxiliar, titular agregado, titular principal y titular principal investigador;
- Que, el artículo 45 del Reglamento ibídem, establece: "El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes";
- Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.-

Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

- Que, el artículo 34 del Estatuto de la IES establece las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior y su numeral 25, prescribe: "Conocer la convocatoria realizada por la máxima autoridad nominadora para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico titular, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes";
- Que, el artículo 236 del Estatuto de la Universidad, dispone: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí convocará a concursos de Méritos y Oposición de conformidad con el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición aprobado por el Órgano Colegiado Superior y a la disponibilidad presupuestaria";



el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 31 de agosto de 2020, a través de Resolución OCS-SO-007-No.085-2020, aprobó en segundo debate la reforma al REGLAMENTO REFORMATORIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ;

Página 4 de 10







- **Que,** el artículo 8 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, prescribe: "**Comisión Técnica Institucional.-** Será la responsable de revisar las solicitudes de concurso de las unidades académicas, así como velar por el cumplimiento de todas las fases del proceso, tal y como se establece en el presente reglamento";
- Que, el artículo 9 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Conformación de la Comisión Técnica Institucional.- La Comisión Técnica Institucional está integrada por:
 - a) El/la Rector/a o su delegado;
 - b) El/la Director/a de Administración del Talento Humano;
 - c) El/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a;
 - d) Dos docentes titulares de la universidad miembros del OCS:
 - e) El/la Director/a Financiero/a o su delegado/a;

Esta Comisión será presidida por el /la Rector/a o su delegado. Actuará en calidad de secretario/a Ad-hoc de la Comisión, un funcionario de la Dirección de Administración del Talento Humano, de preferencia abogado. Los docentes miembros del OCS que se designen no deben ocupar el cargo de Decano, ni ser miembros del Consejo de Facultad";

- Que, el artículo 10 del Reglamento ibídem, establece: "Atribuciones de la Comisión Técnica Institucional.- Son atribuciones de la comisión:
 - a) Analizar las solicitudes de concurso que realizan las unidades académicas al Rector, su documentación de respaldo y emitir informe vinculante para el proceso.
 - b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento durante el proceso de concurso en cada unidad académica. En caso de detectarse alguna irregularidad, deberá comunicarse al Consejo de Facultad por escrito para su debida atención.
 - c) Elaborar los informes correspondientes a las solicitudes de cada unidad académica para el inicio del concurso y notificar al Rector para que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
 - d) Analizar las impugnaciones de los docentes y emitir informe conclusivo al interesado en el término máximo de tres (3) días";
- **Que,** el artículo 14, último inciso del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, estipula: "(...) El Rector conformará la Comisión Técnica del concurso, según el artículo 9 del presente reglamento y procede al análisis de las solicitudes con la documentación de respaldo, la cual debe estar completa, según lo descrito en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden";

Página 5 de 10







Que, con resolución OCS-SE-912.No.092-2020, adoptada a los dos días del mes de octubre de 2020, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria el Pleno del Órgano Colegiado Superior, RESOLVIÓ:

"Artículo Único.- Dar por conocido el memorando Nro. ULEAM-R-2020-2771-M, de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, referente a la conformación de la Comisión Técnica institucional determinada en el artículo 9 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

El artículo 14 del antes indicado Reglamento, en su último inciso dispone: "El Rector conformará la Comisión Técnica del Concurso, según el artículo 9 del presente reglamento (...)";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 19 de octubre de 2020, a través de Resolución OCS-SE-013-No.097-2020 RESOLVIÓ:

"Artículo Único.- Que se tenga por conocido el memorando Nro. Uleam-R-2020-2930-M, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam y que a su vez se lo autorice, para que proceda administrativamente conforme el Estatuto y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y, las finanzas públicas";

Que, mediante resoluciones individuales de acuerdo a las solicitudes presentadas por las Unidades Académicas y Extensiones de la IES y los informes vinculantes emitidos por la Comisión Técnica Institucional que determinan el número de puestos que serán llenados a través de los Concursos de Mérito y Oposición, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria adoptada a los seis (6) días del mes de noviembre de 2020, en su artículo 2, RESOLVIÓ: "AUTORIZAR EL PROCESO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN".:

Que, mediante oficio Nro.001-CTI-ULEAM-2021 de 25 de febrero de 2021,el Ing. Darío Paéz Cornejo, Mg, Decano de la Facultad de Ingeniería y Presidente de la Comisión Técnica Institucional de los Concursos Públicos Merito y Oposición, periodo fiscal 2020, trasladó para conocimiento de los miembros del OCS un informe detallado de lo actuado dentro del proceso de Concurso de Méritos y Oposición, informe que se describe a continuación y que es parte integrante de esta resolución:

"1. Mediante Oficio No. ULEAM-R-2020-0622-OF de fecha 19 de octubre de 2020, el Arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD, en calidad de Rector de la Institución, y en atención al artículo 9 del Reglamento Reformatorio sustitutivo de concurso de mérito y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, me delegó para efectuar las atribuciones que me confiere la reglamentación interna, como presidente de la Comisión Técnica Institucional.



Página 6 de 10

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





- 2. Con fecha 22 de octubre de 2020 se convoca a sesión de conformación de Comisión Técnica Institucional de conformidad al artículo 9 y artículo 14 del Reglamento Reformatorio sustitutivo de concurso de mérito y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a los siguientes actuarios como miembros de la misma: Doctora Iliana Fernández Fernández, como Vicerrectora Académica; Psicólogo Industrial Gerardo Villacreseses Álvarez, como Director Administrativo de Talento Humano; Economista Zaida Hormaza Muñoz, en calidad de Director Financiero; Doctora Diana Zambrano Chávez, en calidad de docente miembro de OCS; Ingeniero Pericles Ramón Mejía Vásquez, en calidad de docente miembro del OSC, y Abogada Shirley Rosalba Barberán Zambrano, en calidad de servidora pública de la Dirección de Administración de Talento Humano.
- 3. Posteriormente, a los 23 días del mes de octubre de 2020, se conforma y posesiona la Comisión Técnica Institucional, conforme consta en acta No. 001 en formato codificado No. PHC-06-F-016, quedando integrada la misma, de la siguiente manera:

Presidente: Ing. Darío Páez Cornejo, Msc., delegado del Rector.

Miembros: Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., como Vicerrectora Académica; Psicólogo Industrial Gerardo Villacresese Álvarez, como Director Administrativo de Talento Humano; Economista Zaida Hormaza Muñoz, en calidad de Director Financiero; Doctora Diana Zambrano Chávez, en calidad de docente miembro de OCS; Ingeniero Pericles Ramón Mejía Vásquez.

Secretario ad-hoc: Ab. Shirley Barberán Zambrano.

- **4.** Mediante convocatoria No. 02-CMO-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, se cita a los miembros de la Comisión Técnica Institucional con el fin de realizar la "revisión de solicitudes para concursos de mérito y oposición de informe vinculante para el proceso de concurso de mérito y oposición".
- 5. El 4 de noviembre de 2020, se levanta acta No. CTI-2020-002 misma que registra el proceso de "Revisión de solicitudes previo a informe vinculante de la Comisión Técnica Institucional para los concursos públicos de mérito y oposición para docentes titulares de la Uleam, periodo fiscal 2020", en la cual consta las decisiones tomadas respecto a las solicitudes presentadas por las unidades académicas y extensiones de la Institución, resolviéndose a emitir informes vinculantes para que se desarrollen concursos públicos de mérito y oposición para llenar 152 puestos, de acuerdo al siguiente detalle: ACADÉMICA/EXTENSIÓN, DENOMINACIÓN DE PUESTO, TIEMPO DE DEDICACIÓN, No. DE PUESTOS, que se detallan en el informe.
- **6.** Con fecha 4 de noviembre de 2020, se emiten los informes vinculantes al señor Rector para su posterior conocimiento del Órgano Colegiado Académico (OCS).
- 7. El Órgano Colegiado Superior (OCS), sesiona extraordinariamente el día 6 de noviembre de 2020, y emite las resoluciones correspondientes de acuerdo a las solicitudes presentadas por las unidades académicas y extensiones; y de acuerdo a los informes vinculantes emitidos por la Comisión Técnica Institucional que determinan el número de puestos que serán llenados a través de los concursos de mérito y oposición.
- 8. Con las resoluciones del Órgano Colegiado Académico (OCS), se autoriza la publicación en medios de comunicación con cobertura local y nacional (El Diario, Mercurio), mismas que fue realizadas con fecha 8, 9 y 10 de noviembre de 2020; así como también, se notificó al Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación

Página 7 de 10





(Senescyt) requiriendo la publicación de las convocatorias para concursos públicos de mérito y oposición en sus medios digitales, encontrándose publicado en el siguiente link: https://www.educacionsuperior.gob.ec/destacados/.

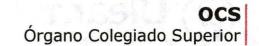
- 9. La institución así mismo, publicó en su página web institucional la información inherente a los concursos públicos de mérito y oposición, misma que ha sido de libre acceso y se encuentra en el link: www.uleam.edu.ec
- 10. Posteriormente como parte de la fase de postulación, las unidades académicas solicitaron al señor Rector se requiera a otras Instituciones de Educación Superior (IES) los pares externos, quienes formarán parte de los Tribunales de evaluación para el desarrollo de los concursos públicos de mérito y oposición en cada una de las unidades académicas, de acuerdo a los puestos aprobados por el Órgano Colegiado Académico (OCS).
- 11. Como parte del desarrollo de las actividades de la fase de postulación, está la recepción de solicitudes de los postulantes para participar en los concursos públicos de mérito y oposición, actividad que inició desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2020, cerrando el tiempo de las convocatorias el 12 de noviembre de 2020; proceso que según se ha informado a esta Comisión Técnica Institucional, se ha desarrollado con normalidad teniendo las postulaciones que se detallan.
- 12. Se evidencia dentro de la fase de postulación para los concursos públicos de mérito y oposición, periodo fiscal 2020, de un total de 152 plazas convocadas, ha existido a nivel institucional un total de 532 postulantes.
- 13. La Comisión Técnica Institucional actualmente se encuentra analizando impugnaciones de segunda instancia presentada por diferentes postulantes, como parte de las actividades finales de la fase de mérito de los concursos públicos de mérito y oposición, periodo fiscal 2020.
- **14.** Señor Rector, este proceso como es de conocimiento de la comunidad universitaria fue suspendida por órdenes judiciales, lo que fue comunicado al Dr. Miguel Camino Solórzano, quien mediante oficio nos informó la suspensión.
- **15.** Con fecha 24 de febrero de 2021, mediante Oficio No.0062-2021-DP-ULEAM, nos hacen conocer que se ha REVOCADO LAS MEDIDA CAUTELAR, y que se podrá continuar con el proceso de concurso de mérito y oposición".
 - Por último señala: "Que una vez expuesto las acciones realizadas como presidente de la Comisión Técnica, pongo a su consideración este proceso, esperando conocer cómo se va a proceder, ya que, por la situación del cambio de autoridades, se debe reconformar la comisión y bajo su mejor criterio continuar con el proceso desde el momento que se había suspendido";

Que,

el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General (e), para conocimiento del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el memorando No. ULEAM-R-2021-0448-M de 03 de marzo de 2021, donde se adjunta el oficio Nro.OO1-CTI-ULEAM-2021 de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg, Decano de la Facultad de Ingeniería y Presidente de la Comisión Técnica Institucional de los Concursos Públicos Merito y Oposición, periodo fiscal 2020, en el que remite informe del proceso del Concurso de Mérito y Oposición para docentes titulares de la IES";



Página 8 de 10





Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 002-2021, consta el tratamiento del documento que antecede; como: "8.1. Oficio Nro.001-CTI-ULEAM-2021 de 25 de enero de 2021, suscrito por el lng. Darío Páez Cornejo, Mg., Presidente de la Comisión Técnica institucional, presentando informe de lo actuado dentro del proceso de Concurso de Méritos y Oposición para ocupar las plazas de personal académico titular auxiliar en la IES"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

RESUELVE:

- Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado mediante oficio Nro.001-CTI-ULEAM-2021 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería y ex Presidente de la Comisión Técnica Institucional de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, el cual se aprueba en todas sus partes; y, disponer:
 - Que el proceso de Concurso de Méritos y Oposición para ocupar las plazas de personal académico titular auxiliar en la IES continúe, a partir de su interrupción por orden judicial.
 - ➤ Que sobre la base de la autonomía responsable corresponde a cada Unidad Académica cumplir plenamente con el objetivo de dichos concursos.
 - ➤ Que se agradezca al Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., ex Decano de la Facultad de Ingeniería y ex Presidente de la Comisión Técnica Institucional, por el fiel cumplimiento y desempeño de su cargo.

Artículo 2.- Autorizar al señor Rector de la IES nombre a su delegado para presidir la Comisión Técnica Institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y además, se incorpora a esta Comisión el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., como Vicerrector Académico de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Pedro Quijije Anchundia , PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

Página 9 de 10







TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova

Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar la presente Resolución a los(las) señores(as) Decanos(as) de Facultades y

Extensiones de la IES

QUINTA: Notificar la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo; Mg. ex Decano de la Facultad

de Ingeniería.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del

Talento Humano y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.

Rector de la Universidad Presidente del OOS Ab. Yolanda Roldan Gu Secretario General

Mcg.

Página 10 de 10